a cumplim.to del dicho uno por ciento mandolas
y an y lleuen las justicias ordinarias de los di
chos lugares que ande y por el trauaxo que ande
tener en ellos en virtud de sub delegaciones
que para este efecto les ande hacer los dichos corre
xidores ——— que para lleuar el dicho uno
por ciento asi los correxidores como las dichas jus
ticias tengan obligacion de ymbiar testimonios
a el dicho mi contrajo de hacienda y comissor
de millones de lo que hubieren cobrado y a que
plaço y de los executores que hubieren despachado
para que habiendo cumplido con su obligacion
se les mande pagar y no antes todo lo qual es mi
boluntad se cumpla y guarde y execute para
cuyo efecto mando a los correxidores alcaldes
mayores y demas justicias destos mis Reynos
cada uno en su jurisdicion lo cumplan y hagan
guardar y cumplir y que en manera alguna
no bayan ni consientan yr contra su tenor y
forma no enbargante qualesquier ordenes que
aya en contrario solamente en virtud desta
mi cedula y de su traslado firmado de mi ynfra
escrito ss.o a el qual mando se de la misma fee
y credito que a el original de que se a tomado la
Razon en los libros de mi contaduria mayor
de quentas y en los de Relaciones fecha en ma
drid a ocho de Henero de mill y seiscientos
y quarenta y siete años yo el Rey por man
dado del Rey nuestro S. Juan Lucas mancolo
tomaron la Razon los contadores de Relaciones